

ESTATUTOS REFUNDIDOS RIPLEY CHILE S.A.

TÍTULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.

Artículo Primero: Se constituye una sociedad anónima cuyo nombre será RIPLEY CHILE S.A. Esta sociedad se registrará por los presentes estatutos y en el silencio de ellos, por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo Segundo: La duración de la sociedad será indefinida.

Artículo Tercero: El domicilio de la sociedad es la ciudad de Santiago, pero podrá extender sus operaciones y establecer oficinas, filiales, sucursales o corresponsales en otras ciudades del país o del extranjero.

Artículo Cuarto: El objeto de la sociedad será desarrollar el giro de inversiones en bienes corporales o incorporeales, muebles o inmuebles, administrar tales inversiones y percibir sus frutos.

TÍTULO SEGUNDO: CAPITAL Y ACCIONES.

Artículo Quinto: El capital social es la suma de \$603.537.155.858, dividido en 270.934.149.105 acciones nominativas, de una misma y única serie, y sin valor nominal

Artículo Sexto: La suscripción de las acciones deberá constar por escrito. Las acciones podrán pagarse en dinero efectivo o con otros bienes. Salvo acuerdo unánime de las acciones emitidas, todos los aportes no consistentes en dinero deberán ser estimados por peritos y en los casos de aumento de capital, será necesario además, que la junta de accionistas apruebe dichos aportes y estimaciones. Cuando un accionista no pague oportunamente el todo o parte de las acciones por él suscritas, la sociedad podrá vender en una Bolsa de Valores Mobiliarios por cuenta y riesgo del moroso, el número de acciones que sea necesario para pagarse de los saldos insolutos y de los gastos de enajenación, reduciendo el título a la cantidad de acciones que le resten, sin perjuicio que se pueda iniciar acciones judiciales de cobro de la cantidad adeudada.

TÍTULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACIÓN.

Artículo Séptimo: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros reelegibles. El Directorio durará un período de tres años, al final del cual deberá renovarse totalmente. Si se produjese la vacancia de un Director, deberá procederse a la renovación total del Directorio en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas; y en el intertanto, el Directorio podrá nombrar reemplazantes.

Artículo Octavo: El Directorio se reunirá a lo menos una vez cada mes. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente, por sí o indicación de uno o más directores, previa calificación que el Presidente,

por sí o a requerimiento de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. En las sesiones extraordinarias sólo podrá tratarse de los asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria. Las sesiones se verificarán en el domicilio social, salvo acuerdo del propio directorio. En la primera reunión que celebre el Directorio después de su elección, designará de entre sus miembros un Presidente, que lo será también de la sociedad. El Gerente o la persona especialmente designada al efecto desempeñará las funciones de secretario del Directorio.

Artículo Noveno: El quórum para que sesione el Directorio será de la mayoría absoluta y los acuerdos serán tomados por la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo Décimo: Los Directores no serán remunerados, salvo que la Junta Ordinaria de Accionistas disponga otra cosa.

Artículo Décimo Primero: El Directorio tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y, para el cumplimiento del objeto social está investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o este estatuto no establezcan como privativas de las Juntas Generales de Accionistas.

Artículo Décimo Segundo: El Directorio podrá conferir mandatos y delegar parte de sus facultades en el Gerente General, Gerentes, Subgerentes y abogados de la sociedad, en un director o en una Comisión de Directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.

Artículo Décimo Tercero: Queda facultado el Directorio para que bajo la responsabilidad personal de los directores que concurran al acuerdo respectivo, distribuya dividendos provisionales durante el ejercicio con cargo las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas.

Artículo Décimo Cuarto: La sociedad tendrá un Gerente General que será designado por el directorio y estará premunido de todas las facultades propias de un factor de comercio y de todas aquellas que expresamente le otorgue el Directorio.

TITULO CUARTO: **DE LAS JUNTAS.**

Artículo Décimo Quinto: Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias dentro del cuatrimestre siguiente al balance.

Artículo Décimo Sexto: Las Juntas de Accionistas se constituirán en primera citación con quórum de la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, y en segunda citación, con las acciones que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número. Tanto en las Juntas Ordinarias como en las Extraordinarias de Accionistas, los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los votos a que dan derecho las acciones presentes o representadas en la Junta, salvo que la ley o estos estatutos requieran mayorías diferentes. Los accionistas tendrán derecho a un voto por acción que posean o representen, pudiendo acumularlos o distribuirlos en las votaciones, como lo estimen conveniente.

Artículo Décimo Séptimo: Sólo en Junta Extraordinaria de Accionistas y con el voto favorable de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto, podrán adoptarse los acuerdos contemplados en el artículo sesenta y siete de

la ley dieciocho mil cuarenta y seis, Junta que deberá llevarse a efecto ante Notario, el cual deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.

TITULO QUINTO:
BALANCE Y UTILIDADES.

Artículo Décimo Octavo: Al treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un Balance General de las operaciones de la sociedad. El destino de las utilidades será determinado anualmente por la Junta de Accionistas.

TITULO SEXTO:
DE LOS AUDITORES EXTERNOS.

Artículo Décimo Noveno: La Junta Ordinaria de Accionistas nombrará anualmente Auditores Externos a fin de que examinen la contabilidad, inventario y balance de la sociedad, vigilen las operaciones sociales e informen por escrito, a la próxima Junta sobre el cumplimiento de su mandato. Las funciones de los Auditores externos serán remuneradas y corresponderá a la Junta Ordinaria determinar el monto de la remuneración.

TITULO SÉPTIMO:
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo Vigésimo: La sociedad se disolverá por la ocurrencia de cualquiera de las causas establecidas en la ley o en estos estatutos.

Artículo Vigésimo Primero: Una vez disuelta la sociedad subsistirá como persona jurídica para los efectos de su liquidación, en cuyo caso deberá agregar a su nombre o razón social las palabras "en liquidación". Durante la liquidación se aplicarán los estatutos en todo aquello que fuere compatible con el estado de liquidación.

Artículo Vigésimo Segundo: Disuelta la sociedad, la liquidación será practicada por una Comisión Liquidadora, formada por tres personas designadas por la Junta de Accionistas.

TITULO OCTAVO:
DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo Vigésimo Tercero: Cualquiera dificultad, duda, litigio o cuestión que se suscite con ocasión de la existencia o inexistencia, validez o nulidad, cumplimiento o incumplimiento, interpretación, aplicación, ejecución, terminación o por cualquier otro motivo relacionado directa o indirectamente con la sociedad, sus socios o sus administradores, será resuelta mediante arbitraje conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes y Mediaciones de Santiago, el cual consta de escritura pública otorgada el diez de diciembre de mil novecientos noventa y dos en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, modificada por la escritura pública otorgada el dieciocho de Agosto de mil novecientos noventa y cinco en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, y que conocidos y aceptados por las partes, se entiende formar parte integrante del presente instrumento. A tal efecto, las partes confieren poder especial e irrevocable a la

Cámara de comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud de cualquiera de ellas, designe al árbitro de derecho de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes y Mediaciones ante referido, con la sola limitación que el árbitro no podrá: a) Ser abogado de ni estar representando al momento de su designación en asunto alguno a una de las partes ni sociedades o personas que formen parte del mismo grupo empresarial de cualquiera de las partes, entendiendo por grupo empresarial aquel que se encuentra definido en el artículo noventa y seis de la Ley dieciocho mil cuarenta y cinco, b) Ser abogado de un controlador de las partes, ni de empresas que conforman su mismo grupo empresarial, según se define dicho concepto en la letra (a) anterior. Para estos efectos se entenderá por controlador aquel que se encuentra definido por el artículo noventa y siete de la Ley dieciocho mil cuarenta y cinco, c) Ser abogado de una persona jurídica o natural que controle o sea dueño de más de un diez por ciento de las acciones o derechos sociales que cualquiera de las partes o de empresas que formen parte de su mismo grupo empresarial, según este concepto se define en la letra (a) más arriba, d) Ser abogado de un competidor directo de las partes o pertenecer a un Estudio que represente a dicho competidor, e) Ser abogado de un familiar de los controladores de cualquiera de las partes o de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial de cualquiera de las partes, según dichos conceptos se han definido más arriba, f) Ser deudor de una de las partes en más de un millón de pesos. g) Tener conflicto de interés con alguna de las partes o de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial de cualquiera de las partes, según dichos conceptos se han definido más arriba.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo Primero Transitorio: El capital de la sociedad asciende a la suma de \$603.537.155.858, que se encuentra dividido en 270.934.149.105 acciones nominativas, de una misma y única serie, y sin valor nominal, se suscribe y paga de la siguiente manera:

(a) Con la suma de \$517.887.966.702, dividido en 244.577.897.160 acciones nominativas, de una misma serie y sin valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas; y

(b) Con la suma de \$25.649.189.156 por concepto de aumento de capital aprobado en la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 29 de octubre de 2013, que se entera con cargo a la capitalización de las utilidades retenidas y no distribuidas de la compañía por igual valor, reflejadas en el balance de la sociedad al 31 de diciembre de 2012 y aprobado en la Junta Ordinaria de Accionistas del año 2013, sin considerar la emisión de acciones liberadas de pago; y

(c) Con la suma de \$60.000.000.000, como producto del aumento de capital acordado en virtud de la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 29 de octubre de 2013, dividido en 26.356.251.945 acciones nominativas, de una misma serie y sin valor nominal, debiendo ser suscritas y pagadas a más tardar el día 29 de octubre del 2016 a un valor o precio mínimo de \$2,27649971343388 por acción.

Dichas acciones serán pagadas mediante la cesión en dominio de los derechos que el accionista Ripley Corp S.A. tiene en la sociedad Ripley Financiero Limitada, que corresponden al 99,994701684611% del capital de dicha sociedad, que han sido valorizados en la suma global de \$54.642.824.208, de acuerdo al valor tributario de dichos derechos sociales, a la época en que se celebró la junta y el saldo de \$5.357.175.792 será pagado en dinero efectivo dentro del plazo de 3 años a contar del 29 de octubre de 2013.

De esta forma, el capital de la Sociedad, ascendente a la cantidad de \$603.537.155.858, dividido en 270.934.149.105 acciones nominativas, de una misma serie y sin valor nominal, se encuentra suscrito y pagado respecto de 244.577.897.160 acciones, debiendo suscribirse y pagarse las restantes 26.356.251.945 acciones a más tardar el 29 de octubre de 2016.

El Directorio quedó ampliamente facultado por dicha Junta para que acuerde la emisión y colocación de las acciones necesarias para materializar el aumento de capital señalado, en una o varias emisiones, en las oportunidades que estime el Directorio y en un valor mínimo de colocación de \$2,27649971343388 por cada acción, y para adoptar todos los acuerdos, medidas y actos necesarios para la debida y total materialización del aumento de capital antes referido.

DATOS LEGALES ESTATUTOS

CONSTITUCION:

Por escritura pública de 23 de junio de 2003 otorgada en la Notaría de Santiago de don Samuel Klecky Rapaport se constituyó RIPLEY CHILE S.A. El extracto de dicha escritura fue inscrito en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas 18.132 N°13.891 el 27 de junio de 2003 y publicado en el Diario Oficial el 2 de julio de 2003.

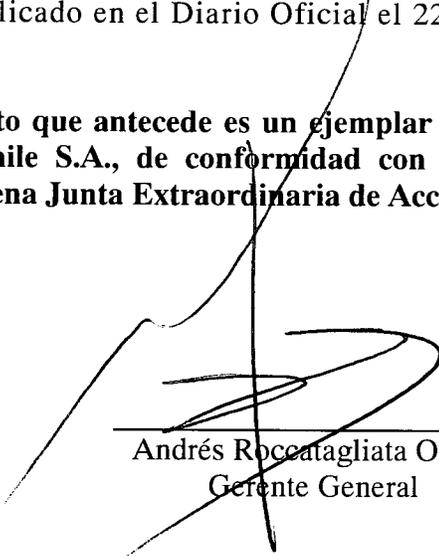
MODIFICACIONES:

- a. En Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 12 de marzo de 2004, reducida a escritura pública con dicha fecha en la Notaría de Santiago de don Samuel Klecky Rapaport, se aumentó el capital social a la suma de \$113.122.253.378. Un extracto de dicha modificación fue inscrito en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas 7.557 N°5.809 el 16 de marzo de 2004 y publicado en el Diario Oficial el 19 de marzo de 2004. En Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el 26 de Mayo de 2004, reducida a escritura pública el 21 de junio de 2004 en la Notaría de Santiago de don Samuel Klecky Rapaport, se rectificó el aumento de capital anterior.
- b. En Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 21 de diciembre de 2005, reducida a escritura pública el 22 de diciembre de 2005 en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández, se aumentó el capital social a la suma de \$238.545.684.699, se sustituyó el domicilio social de la comuna y ciudad de Santiago, por la ciudad de

Santiago; y acordó un nuevo artículo octavo de los estatutos. Un extracto de dicha modificación fue inscrito en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas 47.912 N°34.124 el 28 de diciembre de 2005 y publicado en el Diario Oficial el 29 de diciembre de 2005.

- c. En Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 28 de abril de 2008, reducida a escritura pública el 9 de mayo de 2008 en la Notaría de Santiago de don Raúl Ivan Perry Pefaur, se aumentó el capital social a la suma de \$419.887.386.689. Un extracto de dicha modificación fue inscrito en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas 18.132 N° 13.891 el 14 de mayo de 2008 y publicado en el Diario Oficial el 23 de mayo de 2008.
- d. En Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 21 de octubre de 2009, reducida a escritura pública con esa misma fecha en la Notaría de Santiago de don Raúl Ivan Perry Pefaur, se aumentó el capital social a la suma de \$528.752.209.136. Un extracto de dicha modificación fue inscrito en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas 52.436 N° 36.357 el 30 de octubre de 2009 y publicado en el Diario Oficial el 17 de noviembre de 2009.
- e. En Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el 29 de octubre de 2013, reducida a escritura pública con fecha 12 de noviembre de 2013 en la Notaría de Santiago de don César Sánchez García, se modificó la forma de pago de las acciones en las que se divide el capital de la sociedad y se aumentó el capital a la suma de \$603.537.155.858. Un extracto de dicha modificación fue inscrito en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas 88.300 N° 57.807 el 18 de noviembre de 2013 y publicado en el Diario Oficial el 22 de noviembre de 2013.

Certifico que el texto que antecede es un ejemplar actualizado de los estatutos de la sociedad Ripley Chile S.A., de conformidad con la reforma de estatutos sociales acordada en la Novena Junta Extraordinaria de Accionistas de Ripley Chile S.A.



Andrés Roccatagliata Orsini
Gerente General